

satisfechas a la recurrente por la Administración las cantidades, respectivamente, reclamadas en dichos expedientes.

B) Declarar y declaramos ser conforme a derecho la resolución del Ministerio de Comercio de veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y uno, en el extremo de la misma que confirmó en alzada la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos de nueve de noviembre de mil novecientos setenta, que declaró desestimada la reclamación de ochocientas treinta y nueve mil cuatrocientas sesenta y nueve coma veinticuatro pesetas, formulada en expediente tres mil ciento setenta y tres en concepto de intereses de demora en el pago, por ser conforme a derecho tal resolución de la Comisaría, y, en su consecuencia, confirmamos la resolución del Ministerio sobre tal extremo y desestimamos este recurso contencioso en relación con tal extremo, y

C) Desestimar la pretensión de percibo de intereses legales, y sin que proceda hacer especial declaración sobre las costas causadas en este contencioso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

26495

ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 400.700 interpuesto contra resolución del Consejo de Ministros de fecha 22 de enero de 1971 por «Aceites San Andrés, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.700 interpuesto ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en única instancia, entre «Aceites San Andrés, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de fecha 22 de enero de 1971, sobre sanción, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos mil setecientos nueve de mil novecientos setenta y uno, promovido por el Procurador señor Fermín y García Ochoa, en nombre y representación de «Aceites San Andrés, S. A.», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de las resoluciones del Consejo de Ministros de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que la sanción impuesta a la Sociedad recurrente como resolución del expediente de sanción por disciplina del mercado (adulteración de aceite puro de oliva y otros extremos) se fija en setecientos cincuenta mil pesetas; anulando en este sentido la resolución recurrida por no ajustada a derecho, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a reintegrar a la parte actora la cantidad abonada o consignada en cuanto exceda del importe de la multa aquí señalada. Desestimando en el resto, la pretensión ejercitada, y sin declaración especial sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

26496

ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 400.846, interpuesto contra resolución de este Departamento de 12 de abril de 1971 por «Eximtrade, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.846, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Eximtrade, S. A.», como demandante, y la

Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 12 de abril de 1971, sobre sanción por incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad mercantil «Eximtrade, S. A.», contra Resolución del señor Ministro de Comercio de doce de abril de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en alzada de la dictada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en veintuno de enero de mil novecientos setenta y uno, por la que se declaró parcialmente incumplido el contrato de suministro y se impuso al contratista, la Sociedad recurrente, la multa de treinta y ocho mil ochocientas noventa y ocho pesetas, en concepto de pena convencional, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones administrativas por no estar ajustadas a derecho, con la consiguiente devolución de la cantidad ingresada por tal concepto a la Entidad mercantil actora; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

26497

ORDEN de 18 de octubre de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Carrillo, S. A.», por Orden de 14 de junio de 1977, en el sentido de variar dimensiones mercancía a importar.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Carrillo, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), para la importación de diversas materias primas y la exportación de artículos de decoración y aparatos de alumbra-do, solicita su modificación en el sentido de variar las dimensiones de la mercancía a importar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Carrillo, S. A.», con domicilio en avenida del Parque, 10, Lucena (Córdoba), por Orden ministerial de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en el sentido de que las «hojas de cobre» y «hojas de latón» a importar sean de espesor inferior a 15 milímetros (PP. AA. 74.04.A.1 y 74.04.A.2, respectivamente).

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente modificación, en los sistemas de reposición y devolución de derechos, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 14 de junio de 1977 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26498

ORDEN de 18 de octubre de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), por Orden de 17 de noviembre de 1976, en el sentido de rectificar el porcentaje de subproductos correspondiente a dos mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de noviembre

de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de ruptor para automóviles, solicita su modificación en el sentido de rectificar el porcentaje de subproductos correspondiente a dos mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid-17, por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), en el sentido de modificar el apartado segundo de la Orden de 17 de noviembre de 1976, rectificándolo como sigue:

Donde dice: para la mercancía 1 ó 2, el 4 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03; debe decir: para la mercancía 1 ó 2, el 40 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de noviembre de 1976 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26499

ORDEN de 18 de octubre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hemalosa Industrial Textil, S. A.», para la importación de diversas fibras, floca e hilados y tejidos de yute y sintético, y la exportación de alfombras y moquetas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hemalosa Industrial Textil, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 11 de diciembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hemalosa Industrial Textil, S. A.» por Orden de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), para la importación de diversas fibras, floca e hilados y tejido de yute y tejido sintético, y la exportación de alfombras y moquetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26500

ORDEN de 18 de octubre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Montajes Electro Navales» por Decreto 1205/1967, y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de barras de latón.

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. Montajes Electro Navales», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decretos de 24 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio) y 14 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), para la importación de lingotes y perfiles de latón y la exportación de material estanco para buques, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir la importación de barras de latón.

Este Ministerio, en aplicación del artículo 8.º del Decreto 1205/1967, y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Montajes Electro Navales»,

con domicilio en Bilbao, calle Marqués del Puerto, 6, por Decreto de 24 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio) y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de barras de latón (P. A. 74.03.A.2).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de barras de latón contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 104,16 kilogramos de dicha materia prima debiendo ser el latón a importar de las mismas características y composición centesimal que el realmente incorporado a las mercancías exportadas.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 4 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 74.01.E, según las normas de valoración vigentes.

No existen mermas.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de septiembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos arancelarios, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26501

ORDEN de 18 de octubre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Chocolates Hueso, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Chocolates Hueso, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto de 30 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 20 de julio de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Chocolates Hueso, S. A.» por Decreto de 30 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), para la importación de cacao, azúcar y otras primeras materias, y la exportación de tabletas y tabletinas de chocolate, bombones y caramelos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26502

ORDEN de 18 de octubre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Italco, S. A.», por Orden de 21 de febrero de 1975, en el sentido de incluir en él las importaciones de tejidos de algodón, seda, poliéster, rayón o lino.

Ilmo. Sr.: La firma «Italco, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), para la importación de tejido de lana 100 por 100 y la exportación de americanas, pantalones y trajes completos, para caballero, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejidos de algodón, de seda, de poliéster, de rayón viscosa, de rayón acetado y de lino.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Italco, S. A.», con domicilio en carretera de Santa Perpètua de Sentmenat, kilómetro 5,900, Polinyá (Barcelona), por Orden ministerial de 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejidos de algodón 100 por 100 (P. E. 55.09.02), de seda 100 por 100 (P. E. 50.09.11), de poliéster 100 por 100 (P. E. 51.04.02), de rayón